

Santiago, seis de mayo de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que se ha deducido recurso de hecho por el abogado Rogelio Martínez Escobar, contra la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 30 de marzo último, en autos sobre recurso de protección Rol N° 56.926-2019, que declaró extemporáneo el recurso de apelación deducido en contra de la sentencia dictada el 17 de marzo pasado que desestimó la acción cautelar de protección, interpuesto en representación de doña Madison Cid Freire.

Segundo: Que, como fundamento del recurso, señala que se ha configurado en la especie el entorpecimiento previsto en el artículo 4 de la Ley N° 21.226, pues se vió impedido de presentar oportunamente el recurso de apelación, producto de la contingencia sanitaria que afecta al país y el estado de excepción constitucional que rige en todo el territorio nacional desde el 18 de marzo pasado, lo que ha dificultado el ejercicio de la profesión, debiendo adoptar la modalidad de teletrabajo con todos los inconvenientes que ello ha significado, pues no ha podido concurrir a su oficina por haberse cerrado el edificio donde se encuentra, todo lo cual significó presentar el recurso de apelación al sexto día desde que fue notificada por estado diario la sentencia apelada.



Tercero: Que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 21.226 y los Auto Acordado de esta Corte Suprema dictados recientemente sobre la materia, resulta ineludible concluir que el recurrente se vió impedido durante un día para presentar el recurso de apelación por él deducido en los términos que ha señalado, de lo que fluye que la apelación de que se trata ha sido deducida dentro de plazo y que por ello el recurso de hecho debe ser acogido desde luego.

De conformidad asimismo con lo dispuesto por los artículos 203, 204 y 205 del Código de Procedimiento Civil, **se acoge** el recurso de hecho deducido contra la resolución de 30 de marzo del presente año, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Concepción en el recurso de protección rol N° 56.926-2019 y **se concede** el recurso de apelación deducido en contra de la sentencia de 17 de marzo del año en curso, debiendo la Corte de Apelaciones de Concepción dictar las resoluciones correspondientes para elevar los autos ante esta Corte Suprema.

Regístrese y archívese, previa incorporación de copia autorizada de esta resolución a la capeta electrónica de los autos de protección rol N° 56.926-2019.

Rol N° 42.782-2020.





DRLTPMXFX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Pedro Pierry A. Santiago, seis de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

